

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EN PUEBLA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso c); 34, párrafo 1, inciso c); 39, párrafo 1, inciso e); 43, párrafo 1, inciso b), d) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 85, 86, fracción I; 88, fracciones II y III; 89, fracciones I, II y XII; 158 y su segundo párrafo de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XX; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 27, 96, 97, fracciones III y VI; y 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 14, fracciones XXV, XXVI y XXIX; 23, fracción III; 27, 28, fracciones III y VI; y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;
- II. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los mismos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección;
- III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos señala, entre otras obligaciones para los partidos políticos, la de contar con un Comité Nacional que será el representante del Partido con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- IV. Que el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;



- V. Que las fracciones II y III del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y, en los términos de la ley analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, es atribución de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la de convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- VII. Que el segundo párrafo del artículo 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional consigna la posibilidad de que, en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior;
- VIII. Que el artículo 7, fracción XX del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, establece como atribución del citado Comité el acordar el ejercicio de la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan las comisiones de procesos internos conforme al procedimiento que disponga los reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;
- IX. Que la fracción II del artículo 20 del Reglamento previamente citado, deposita en la persona titular de la Presidencia la atribución de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- X. Que, dentro del proceso interno ordinario de elección de las personas integrantes del Consejo Político Estatal del Partido, en el Estado de Puebla; se ha presentado una situación extraordinaria, consistente en el vencimiento del período estatutario de la Comisión Estatal de Procesos Internos y ello genera la imposibilidad física y jurídica para sesionar y adoptar acuerdos libre y legalmente;
- XI. Que el artículo 23, fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, ordena que el proceso interno de renovación invocado en el considerando precedente, la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir y validar el procedimiento electivo es justamente la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- XII. Que con fecha 29 de julio de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido emitirá la convocatoria para el proceso interno de elección ordinaria de las personas integrantes del Consejo Político Estatal de Puebla;
- XIII. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en el procedimiento consignado en los artículos 96 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos;



el 20 de julio de 2020 el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Puebla, promovió ante este Comité Ejecutivo Nacional la solicitud de autorización para que la Comisión Nacional de Procesos Internos de éste órgano nacional de dirección ejerza la facultad de atracción sobre el multicitado proceso interno, señalando las causales aplicables en los reglamentos previamente citados;

- XIV. Que adicionalmente y para los efectos administrativos conducentes, ha de aplicarse la disposición correspondiente al Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos cuyo artículo 14, fracciones XXVI y XXIX otorga la atribución al Comisionado Presidente de dicha instancia nacional, para el análisis del caso concreto, elaborar y someter a la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de autorización para el ejercicio de la facultad de atracción que se solicite en apego a nuestra normatividad intrapartidaria; y,
- XV. Que el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, analizando la documentación y la solicitud descritas de la situación extraordinaria presentada en el Estado de Puebla, expuesta en líneas precedentes, conforme al marco jurídico aplicable en uso de sus atribuciones encuentra pertinente emitir la autorización solicitada para que la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido ejerza la facultad de atracción sobre el proceso interno en lo que respecta a la elección ordinaria de las personas integrantes del Consejo Político Estatal en dicha territorialidad, para el período estatutario 2020-2023.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EN PUEBLA.

PRIMERO. Se otorga la autorización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a la Comisión Nacional de Procesos Internos, para que organice, conduzca y valide el proceso interno para la elección ordinaria de las personas integrantes del Consejo Político Estatal de Puebla, para el período estatutario 2020-2023.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo de autorización al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos para que realice lo conducente con motivo de la facultad de atracción que ejercerá.

TERCERO. Notifíquese a la dirigencia estatal del Partido en Puebla los alcances del presente acuerdo de autorización, para su coordinación y apoyo con el titular de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la institución política.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido www.pri.org.mx, sección "Estados" y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla www.pueblapri.com, así como en los estrados físicos del propio Comité. El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión a través de los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ALEJANDRO MORENO CÁRDENA.
PRESIDENTE